

**Ciudad de México, 26 de febrero de 2025.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 236 de 2024, de órgano distrital 7 y 8, así como 7 de órgano local de la presente anualidad, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Tomo nota.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Lucila.

**Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 7 del 2025 instaurado por Morena, derivado de la celebración del evento “Foro de emprendimiento juvenil” en el que participó María Angélica Granados Tres Palacios, entonces candidata a diputada federal y otras personas, situación que, desde la óptica del denunciante configuró el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, coacción al voto y transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones, al no tenerse por acreditado que el evento fuera de carácter proselitista, se considera que el hecho de que la Universidad Autónoma de Chihuahua hubiera invitado a participar al alumnado a dicho evento no configuró alguna infracción, pues no fue responsable de la organización del evento y tampoco se comprobó un actuar indebido de las personas servidoras públicas denunciadas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 8 de este año, en el que se plantea la existencia de uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por parte de diversas personas funcionarias públicas del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz por el retiro y daño causado a la propaganda electoral de diversas candidaturas a cargos federales postuladas por Movimiento Ciudadano instaladas en bastidores autorizados en el territorio de ese municipio, así como el incumplimiento de la medida cautelar decretada por el 11 Consejo

Distrital del INE por parte del presidente municipal de ese lugar al no reinstalarlos de manera oportuna.

Por tanto, se propone dar vista al órgano interno de control del ayuntamiento y al Congreso de Veracruz para que determinen lo correspondiente por los hechos descritos.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, estimada Lucy.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con el primero de los primeros de los proyectos de los que se ha dado cuenta, el procedimiento distrital 7, voy a acompañarlo en sus términos.

Pero me voy a separar del otro asunto, del procedimiento distrital 8. A mí me parece un asunto muy interesante porque me parece que presenta una disyuntiva que es la que creo que no se resuelve en el proyecto y por eso es que me voy a separar, pero bueno, que es algo que vale la pena resaltar.

Como ya dijo Lucy, los sujetos activos de la conducta que se está denunciando son funcionarios del ayuntamiento.

¿Qué fue lo que hicieron? Quitar propaganda de un partido político.

El tema es que conforme a las pruebas que tenemos en el expediente, cuando se les grabó y se les preguntó por qué estaban quitando la propaganda, la respuesta fue que no tenían autorización para colocarla en los lugares en donde estaba puesta.

Y un poco en el proyecto, creo, que se hace eco de esta situación, hay un par de párrafos que me llaman la atención, que son los párrafos 83 y 85 en donde se dice, en esencia, que las personas que están involucradas en este procedimiento no tenían la intención de vulnerar los principios que rigen los procesos, en fin; pero que con su actuar los violaron de alguna forma.

Yo desde luego no quisiera decir que la intención es un elemento que tenemos que calificar en relación con la violación al 134, pero mi duda surge precisamente de vincular esta falta de intención con lo que dicen las personas en las pruebas que tenemos de la falta de permisos, porque entonces me parece que lo que en todo caso debimos hacer en el proyecto fue analizar si estas personas estaban actuando en ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, porque sí hay una potestad en la legislación municipal que les permite, digamos, retirar estas cuestiones que puedan estar fijadas en la calle sin que exista el permiso para hacerlo.

Entonces, ¿cuál es mi preocupación concreta?, y espero haberme explicado en mi participación, que estemos sancionando a los funcionarios públicos por el desempeño de sus funciones. Esa es mi preocupación.

A mí me parece, en todo caso, insisto, tendríamos que haber analizado a la luz de las particularidades, insisto, que presenta este caso, que ya no es un elemento subjetivo, sino insisto, creo yo una razón objetiva, si realmente se tuvo conocimiento en algún momento de que existía el permiso o no, porque el permiso sí está agregado en el expediente, esa parte es correcta; pero si se tuvo conocimiento o no, o en todo caso, qué fue lo que se hizo con ese conocimiento.

A lo mejor, entonces, un poco como dijo Lucy en la cuenta, la razón quizá de la existencia podría ser que habiendo tenido conocimiento del permiso no se recolocaron las propagandas.

Pero bueno, me parece que falta, desde mi punto de vista falta como este elemento, como el análisis de este elemento para llegar a una conclusión en el proyecto que sí pienso que nos podría cambiar por completo la lógica y la manera en la que está construida.

Entonces, un poco por estas razones es que voy a votar en contra y anuncio un voto particular, por favor.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúan los asuntos a discusión.

En este asunto PSD-8 que ya se refirió el magistrado Lara, yo compartiría la postura del magistrado Lara, siempre que se consideraran otros aspectos.

Entiendo que el cumplimiento de un deber se lleva a cabo con base en las facultades que la autoridad tiene conferidas y que en apariencia pudieron haberse realizado en cumplimiento de ese deber, pero todo deber implica el cumplimiento de obligaciones que están ínsitas, implícitas, que son connaturales al ejercicio de ese deber.

Y el ejercicio de ese deber está en materia electoral o debe estar acompañado con el conocimiento de lo que se está haciendo.

Los bastidores son espacios que previamente se asignan a los partidos políticos, de los cuales el municipio o la autoridad estatal, según sea el caso, informa previamente a la autoridad electoral sobre qué espacios están disponibles para que el instituto pueda sortearlos y los partidos políticos puedan disponer de ellos.

Entonces, hay una suerte de dualidad. Por una parte, el municipio o la autoridad estatal, según sea el caso o según tengan a su cargo estos espacios, le notifica al instituto qué espacios están disponibles.

Una vez que se han identificado esos espacios disponibles, esos espacios se asignan de manera proporcional y equitativa a los partidos políticos y a su vez, el Instituto notifica qué espacios han quedado asignados al municipio, a la autoridad estatal que corresponda.

Entonces, hay una suerte de entendimiento, a través de este tipo de comunicaciones.

Yo no entendería por qué si dado el procedimiento es el Instituto, es el Instituto quien hace del conocimiento primeramente al municipio qué espacios, que necesita espacios y que debe de haber cierto porcentaje de espacios como bastidores para publicar esta propaganda y que, a su vez, derivado de esto el propio municipio proporciona la información de qué espacios se encontrarán disponibles y una vez que el Instituto toma conocimiento de esa disposición de espacios, los asigna a los partidos políticos y se lo notifica o se lo hace del conocimiento al municipio y además, lo publica en un acuerdo el Consejo General en el Instituto, lo cual es un hecho notorio, debe considerarse como hecho notorio, porque es público esta información y el partido político procede a colocar la propaganda, por qué con toda esta información podemos alegar que se trata del cumplimiento de un deber retirar propaganda en espacios que el propio municipio ya había determinado, ya había asignado, ya había hecho del conocimiento de la autoridad municipal.

Reitero, compartiría la opinión del magistrado Lara si no tuviéramos este entramado normativo en el que, la coordinación, la cooperación y la colaboración entre la autoridad municipal estatal y la autoridad electoral están estrechamente vinculadas y el desconocimiento en este punto, pues no pudiera alegarse.

De mi parte sería todo.

Adelante, por favor, magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Sí, estoy de acuerdo.

Por eso empecé diciendo que me llaman la atención los dos párrafos que mencionaba, el 83 y el 85, porque se parte en estos párrafos y es una parte importante en el proyecto de que no hay intención y esta falta de intención me parece que puede estar vinculada, me parece, puedo estar equivocado, pero me parece que así es, con la falta de conocimiento efectivo, porque todo esto que acabas de decir, querido Luis tiene que ver con un entramado normativo, con el deber ser, no necesariamente con el ser.

De lo que dice la norma, a cómo se aterrizan las cosas y, sobre todo, pensando en personas no dirigentes municipales, sino gente que

realiza, digamos, el trabajo cotidiano y que a lo mejor no le llegó la información adecuada, en fin, pues hay un tramo. Hay un tramo importante.

Entonces, yo por eso digo y por eso es que esta es la razón fundamental de mi voto, que creo que esto se debió haber analizado en el proyecto, o sea, la cuestión fáctica, concreta, a la luz de lo que tú estás poniendo, lo que se pone en tu ponencia, pero insisto, párrafos 83, 85, falta de intención y todo esto y la determinación o el pronunciamiento que hay, que está acreditado en términos de que no había los permisos, en fin, todas las herramientas.

Porque reitero, está bien, a lo mejor con todo eso llegaríamos a la misma conclusión, puede ser, no lo sé, porque no lo tenemos, pero también pudimos haber llegado a una conclusión distinta.

Digamos, a partir de esto, pudimos haber acreditado que, efectivamente no se tenía conocimiento, que es lo que, insisto, yo sostengo, que puede o que debimos haber visto y entonces, podría haber una consecuencia o una violación diferente, que solo sería la segunda parte de lo que pones en la consulta, en el proyecto y que tiene que ver con que no los regresaron o no los reinstalaron a tiempo.

Pero bueno, sí, toda esta parte que comentas la tengo clara y está muy bien explicada en el proyecto, en fin, pero también hay dos párrafos muy concretos en donde se habla de la falta de intencionalidad, tendríamos, tenemos elementos probatorios en donde dicen que no se tenían permisos, lo cual, a lo mejor sumado nos podría, insisto, por lo menos llevar a la duda de si realmente tenían el conocimiento o no, a la necesidad de hacer el análisis y a la conclusión que derivada a partir de esto.

Puede ser que no esté siendo muy claro a la hora de pronunciarme, si es así, les ofrezco una disculpa, pero bueno, en el voto espero tener mejor suerte y poder explicar con mayor detalle y con mayor precisión estas ideas que estamos compartiendo.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Magistrado Lara.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Sí, muchas gracias.

En este caso, en el PSD-8 yo quisiera comentar que, desde mi punto de vista, la situación por la que yo acompaño el proyecto principalmente es que, independientemente de la intención o no, llega a la conclusión de que los hechos acreditados sí producen un efecto y el efecto es que no se difundan las candidaturas del partido político.

Entonces, yo creo que, si el efecto se consigue, pues es suficiente para acreditarlo, desde mi punto de vista, independientemente de que hay situaciones en el expediente a las que no podemos acceder, pero la afectación está acreditada ¿no?, de alguna manera, desde mi punto de vista, por supuesto.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** A ver, pero yo, perdón, es rapidísimo y de verdad prometo que es la última vez que participo.

Justo por eso decía, yo no pretendo que se considere la intención como un elemento que acredita la conducta.

La Constitución 134, 7, no habla de intención, habla de un elemento cien por ciento objetivo, ¿no? Pero, claro, el efecto para mí solo no se puede analizar, claro que hay una consecuencia, yo no dejo de ver que hay una consecuencia, pero ¿qué nos toca analizar para determinar si la conducta es correcta o no?, pues la razón del efecto, que es lo que genera esa situación.

Por eso es donde yo digo: a ver, sí en el expediente sí tenemos una parte, las grabaciones, todo esto, el acta, en donde se dice que las personas que además no tuvieron ningún reparo en ningún momento, en identificarse en decir que efectivamente estaban quitando los promocionales, en fin, dijeron también con toda claridad que lo estaban haciendo porque no había permisos.

Ahí es donde viene mi duda, insisto, es una duda que me lleva a esta diferencia. Ellos, según yo, por lo menos tendría que analizarse o haberse analizado, tendríamos que haber revisado si realmente no tenían conocimiento del permiso, porque el permiso sí existe, o sea, justo lo que decía Luis, claro que existe y a lo mejor hubiéramos llegado a la misma conclusión, porque también lo que dice Luis es muy correcto, según yo, o sea, lo comparto quiero decir. El desconocimiento no exime, perfecto.

Pero hay un pronunciamiento de que no existe el conocimiento de que no se tenía el permiso y ahí es donde me parece que engarza, por lo menos es como lo entiendo yo, lo que quiero reiterar, quizá estaban haciendo un cumplimiento de sus funciones.

Esto podría llevarnos a la misma conclusión tal vez, pero con un matiz y con un matiz que nos llevaría también seguramente a modificar el tema de la individualización y todo esto, del grado de responsabilidad, en fin.

Y esa parte es la que me falta, insisto, no quiero y perdón si lo mal expresé y si no fui capaz de transmitirlo bien, la intención no es parte de lo que estamos revisando, no lo es.

Tenemos que ver datos objetivos, elementos objetivos y desde luego a partir de esos elementos la consecuencia, pero la consecuencia aislada yo creo que no, yo creo.

Para mí no podríamos solamente revisar, porque también creo que entonces caeríamos en un supuesto como muy simplón, o sea, ya para qué analizamos todas las pruebas, solamente tendríamos que revisar si había, no sé, si la consecuencia un poco lo que decía Moni, la consecuencia y a partir de eso ya tendríamos que determinar todo.

Pero no, nuestra chamba justamente es revisar como todo el caminito previo para ver cuál es la conducta que generó el acto, porque ahí muchas veces que el acto, digamos, tiene una razón de ser que incluso puede ser justificada por todos los elementos previos.

Entonces, yo no creo que y, desde luego que no dejen de ver que hay un efecto; el efecto, desde luego está, más que evidenciado, esa parte yo no la discuto en lo más mínimo, pero ver el efecto aislado sin analizar la parte previa, yo no lo compartiría.

Y analizar la parte previa, que es en realidad mi voto; analizar la parte previa sin tener los elementos, pues tampoco la compartiría, por eso es que me estoy separando.

Y ya juro que no vuelvo a hablar. Insisto, estoy a favor del otro proyecto y en contra de este.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado.

Sí, precisamente, si me lo permiten, esa es la cuestión. Finalmente, con independencia de si hubiera o no intención, el efecto está dado, es decir, los funcionarios llegaron y retiraron la propaganda, alegando que no se tenía un permiso para colocar esa propaganda.

Pero ellos dieron el permiso, se lo dieron al Instituto, le dijeron que esos espacios estaban disponibles para colocar propaganda y el Instituto asignó esos espacios a los partidos políticos para que colocaran su propaganda.

Entonces, cómo es posible que ellos mismos, que fueron quienes mediante comunicaciones le dijeron al Instituto “estos espacios, estos bastidores están disponibles para que tú, Instituto, los asignes a los partidos y coloquen su propaganda en el contexto del proceso electoral”, y después colocada la propaganda y asignados los espacios lleguen y digan: “Es que no tienen un permiso”, ustedes mismos lo otorgaron.

Entonces, esa es la cuestión, nadie escucha a quien alega con sus actos, es un principio general de derecho; con sus actos su propio dolo o su torpeza. Entonces, me parece que ellos lo otorgaron, ellos otorgaron el permiso.

Ahora, si se referían a un permiso de carácter comercial para colocar publicidad, pues eso es una cuestión distinta, porque el régimen electoral tiene un régimen especial, un marco especial que ellos atendieron en su momento, bajo los requerimientos del Instituto; el Instituto atendió esos espacios, los asignó a los partidos políticos, los partidos políticos se dieron por notificados de que disponían de tal o cual espacio, fueron y colocaron su propaganda.

Pero, posteriormente, llegan funcionarios, esos mismos funcionarios que pertenecen a ese mismo órgano que otorgó inicialmente el permiso, a retirar la propaganda, diciendo que no tenían un permiso municipal, pues ellos otorgaron el permiso. Nada más que la naturaleza del permiso es electoral, no comercial, y ellos lo otorgaron desde un inicio.

Esa es la cuestión, no pueden alegar un desconocimiento de algo que ya conocían previamente, o sea, me parece un contrasentido.

Pero me parece un tema muy interesante muy relevante y, bueno, yo me sostendría en la propuesta y sí, coincido con esto y el proyecto de alguna manera lo expone.

Esta intención se refiere, más bien dicho a la manifestación de la parte denunciante, diciendo que el retiro de la propaganda se hizo con la intención de dañar a Movimiento Ciudadano. Esa intención no está demostrada, lo que sí está demostrado es el efecto y el efecto es el retiro de la propaganda que ya había sido autorizada por esa misma autoridad anteriormente.

Adelante, magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Perdón, porque fui un mentiroso, dijo que era la última, pero tú tienes la culpa, porque me estás dando elementos de discusión.

A ver, las tres personas que están sancionando ¿son las que dieron el permiso? No. incluso, quien debió haber dado el permiso en los términos que tú mismo expusiste fue el presidente municipal y a él no lo sancionan.

Entonces, no, no. las tres personas que están siendo responsables no dieron el permiso y por eso, yo insisto que tendríamos que analizar la conducta, a partir de lo que ellos dicen y esa parte, creo que la estamos obviado y esa parte no podría estar o no podría dejar de atenderse para llegar a una determinación.

Otra vez, estas tres personas eran, no sé cómo decirlo, pero quiero decir operativos. Eran las personas que salieron a la calle y bajaron la propaganda.

¿Entre sus funciones estaba dar el permiso? Analicémoslo. Porque si estaba, entonces tienes toda la razón, lo ponemos en el proyecto y se acabó, pero no está analizado.

No eran ellos, era de la autoridad municipal. La autoridad municipal, el presidente municipal que, en todo caso fue quien debió comunicar, ¿tenemos la certeza de que se los comunicó? No la tenemos.

El presidente municipal ¿está siendo responsable? No está siendo responsable.

Entonces, a mí me falta eso. Juro solemnemente que ya no vuelvo a intervenir.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado.

Continúa a discusión el asunto.

No es necesario, perdón, ya es mi última intervención, desde mi punto de vista no es necesario que todo mundo, que las personas operativas necesariamente tengan que haber otorgado el permiso, pues para respetar ese permiso.

Tienen un padrón de lugares asignados, que ellos deben tener al momento de operar y que no se mandan solos, no se mandan solos. Si fueron a retirar, lo hicieron bajo una, seguramente lo hicieron, bajo una indicación y si no lo hicieron bajo una indicación, lo hicieron de *motu proprio*, lo hicieron *motu proprio* teniendo como base su obligación de verificar esos bastidores y para poder retirar, pues deben saber si cuentan o no con esta autorización y esta autorización, reitero, es pública, es notaria, ya se había otorgado y es de conocimiento pleno y abierto de todos los funcionarios involucrados.

Entonces, decir que quien va a retirar debió haber tenido la calidad de haber sido el otorgador del permiso, pues me parece que está fuera de una lógica elemental desde mi punto de vista de la administración pública y la operatividad que tiene a través de las instrucciones que se dan en el contexto de la operación, como señala el magistrado Lara.

Si alguien va a clausurar un negocio es porque tiene la información que previamente ya se le dio para llevar a cabo esto.

Entonces, tiene esta información o debió tenerla, hubo medida cautelares que tampoco atendieron, están en el expediente, también ese es otro elemento; hubo medidas cautelares que tampoco atendieron y hubo diversos momentos para poder solventar esta obligación y no se hizo.

Somos conscientes de que para poder acreditar una infracción se debe contar con los elementos necesarios y con la convicción suficiente para establecer que esto fue indebido, que se tenía la información a la mano y, en este caso, el partido Movimiento Ciudadano se le perjudicó.

Y esto trascendió a una vulneración a la equidad en la contienda, no obstante que se tenía la información, que se tenía la indicación y que esos espacios ya previamente habían sido autorizados, que habían sido señalados exclusivamente para el uso electoral, que habían sido establecidos para los partidos políticos, que los partidos políticos hicieron uso de ello y llevar a cabo un retiro es un contrasentido en cuanto a la administración municipal.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias.

Nada más para comentar que en esta discusión previa que teníamos con el equipo justo lo asimilábamos a asuntos como el de las conferencias matutinas, las mañaneras, que hemos llevado como responsables a quien coordina y opera, independientemente de la intención o no, si fue una instrucción, son parte de la operación.

Y aquí hemos dicho que cuando es existente una afectación al proceso, pues también las personas que recibieron instrucciones, intencional o no, no entramos a esos temas, son responsables.

Entonces, en esa lógica es como yo veo el asunto y por eso decidimos acompañarlo.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Magistrado Lara, adelante por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Es que ese es mi voto, lo que acaban de decir ustedes dos es mi voto.

Yo, sáquense, por favor de la cabeza, porque seguramente no lo expresé bien, el tema de la intencionalidad, que creo que ya repetí varias veces que no es parte de la disposición, no va por ahí. Pero lo que acaban de decir ambos es mi voto.

¿Sabemos si lo ordenaron o lo hicieron de motu proprio? No, no lo sabemos, eso tendríamos que haberlo analizado porque eso puede impactar.

¿Sabemos si actuaron en el ámbito de sus competencias? No lo sabemos. Ese es mi voto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado.

No, en realidad la diferencia entre su voto y la propuesta radica en que a sabiendas de que existe un acuerdo de Consejo General del Instituto que autoriza previamente los espacios, espacios que fueron previamente hechos del conocimiento de la autoridad municipal, espacios que fueron asignados a partidos políticos y hechos del conocimiento de la autoridad municipal, esa autoridad municipal en su conjunto, como tal, no en lo individual, que conforme al órgano encargado, responsable de esto operó en un contrasentido a lo que ya había sido autorizado por ellos mismos.

Y en todo caso, previo a llevar una acción de esta naturaleza, del retiro, debieron haber verificado lo que ellos mismos aprobaron, lo que ellos mismos debieron tener conocimiento con motivo y en función del ejercicio de sus atribuciones y no lo hicieron.

Magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Una pregunta, ¿y entonces por qué no estamos sancionando al presidente municipal o al jefe de estas personas?, ¿por qué solo a estas personas en específico?, si es un tema en conjunto, pues entonces tendríamos que tener responsabilidades más amplias, según yo.

Pero de verdad, ahora sí ya no vuelvo a hablar.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Sí, gracias, porque se denunció a los ejecutores porque quienes llevaron a cabo el hecho fueron ellos, ¿no?

Puede, la vía está abierta para quien consideres denunciar a mayores funcionarios y que considere que incurren en responsabilidad se podrá proceder de esa manera.

Pero esto es lo que tenemos en la *litis*, esto fue lo que se denunció y esta es la manera en cómo se plantea la propuesta para resolver en el caso concreto.

O sea, no podemos ir más allá de lo que nos corresponde hacer y la autoridad administrativa electoral tampoco fue más allá de lo que corresponde, ¿no?

Si no hubiera mayor discusión en el asunto y agradeciendo el rico intercambio de ideas y del conocimiento que caracterizan las discusiones de esta Sala Especializada, le solicito, entonces, a la secretaria general de acuerdos me haga favor de tomar la votación.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** A favor del primero, en contra del segundo y con voto particular, porfa, Laurita.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Estoy a favor de los proyectos, secretaria.

Muchas gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Son mi ponencia, secretaria general de acuerdos. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, presidente.

Presidente, el procedimiento de órgano distrital 7 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Por su parte, el procedimiento de órgano distrital 8 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de un voto particular, en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 7 de 2025, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 8 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos por parte de Agustín Ramírez Isidro, Hernán Cortés Rojas, Salomón Johanan Jorge García, Verónica Cecilia Becerra León y Andrés Augusto Rosaldo García.

**Segundo.-** Es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos por parte de Gilberto Velázquez Hernández, Raymundo Maciel Mejía y Amado Jesús Cruz Malpica.

**Tercero.-** Se determina el incumplimiento de medidas cautelares por parte de Amado Jesús Cruz Malpica, presidente municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.

**Cuarto.-** Dese vista a la mesa directiva del Congreso del estado de Veracruz y a la Contraloría u órgano interno de control del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz para que determinen la consecuencia correspondiente.

**Quinto.-** Se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de esta Sala Especializada.

Secretaria Jeraldyn Gonsen Flores, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno, la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Jeraldyn, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 236 de 2024 emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-8/2025 y sus acumulados, esto porque la superioridad determinó revocar la resolución dictada por esta Sala Especializada, a efecto de que se realizara un nuevo análisis pormenorizado del contexto o connotación sin acudir solo al fraseo de las manifestaciones realizadas en diversas conferencias de prensa denominadas “Mañaneras”, tomando en cuenta las preguntas que se realizaron y el contexto integral, sin limitarse a frases concretas, la temporalidad justificando debidamente la proximidad del debate y/o el inicio del proceso electoral federal y el impacto que las manifestaciones del presidente que pudieron tener en el proceso electoral federal a partir de elementos objetivos.

Además, en cuanto a la promoción personalizada la superioridad ordenó que su análisis debía realizarse a la luz de la jurisprudencia 12 de 2015 de rubro: “propaganda personalizada de los servidores públicos, elementos para identificarla”.

Así como razonar cómo es que tales expresiones posicionaban a Claudia Sheinbaum a fin de justificar de forma objetiva que éstas se trataban de promoción personalizada en su favor.

En la consulta que se somete a su consideración, se considera que el entonces Presidente de la República durante el desarrollo de cuatro

conferencias de prensa mañaneras emitió manifestaciones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que se exigen a toda persona servidora pública; ello, porque abordó temáticas electorales reflejando constantemente una postura a favor de la fuerza política de la cual emanó su gobierno; o bien, una postura crítica de los partidos políticos de oposición.

Y dado que estas expresiones se dieron ya iniciado el proceso electoral se considera que estas sí tuvieron un impacto en él.

Asimismo, de la revisión de las expresiones efectuadas se consideró que en tres de ellas el entonces Presidente de la República realizó manifestaciones que implicaron promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum al destacar sus cualidades personales y profesionales con fines de apoyo a sus pretensiones electorales.

Por lo anterior, en la propuesta se razona que se acredita la infracción de uso indebido de recursos públicos respecto de las cuatro mañaneras que resultaron ilícitas atribuidas al entonces Presidente de la República.

Finalmente, en relación al presunto incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en el proyecto se considera que se actualiza, ya que el entonces Presidente de la República en las mañaneras denunciadas emitió pronunciamientos sobre temáticas electorales.

Por lo anterior, se propone dar vista a distintos órganos internos de control para que determine lo que corresponda.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Jeraldyn.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos.

Magistrado Lara, adelante por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Solo para complementar desde otro punto de vista la cuenta que dio Jery. Este asunto ha tenido un camino muy largo entre lo que hemos resuelto y las impugnaciones que se han presentado en Sala Superior y las devoluciones que hemos tenido.

Yo diría que de manera consistente, mayoritaria hemos advertido que hay violaciones, las violaciones denunciadas se acreditan también de manera consistente, insisto, Luis, en este caso, no quiero aquí adelantar nada, es una primera posición, pero digamos, en los asuntos previos, Luis se ha separado también de manera muy congruente en su votación respecto de este asunto.

Pero bueno, mayoritariamente ha salido, insisto, hasta hoy, veremos ahora en las intervenciones y en la votación, ha salido el asunto como existente, variando el número de Mañaneras que se han ido acreditando.

Me voy a referir a los últimos dos asuntos.

En el asunto anterior que, insisto, también propusimos la existencia de algunas de las Mañaneras, yo hice un voto razonado con el ánimo de que saliera el asunto en donde acepté, digamos, acompañar un número mayor de Mañaneras del que creo que generan la violación y bueno, no prosperó la propuesta; nos lo devuelve Sala Superior para que hagamos un análisis donde nos dicen de manera muy específica y adicionar a lo que dijo Jery o de manera muy específica lo que dijo Jery que hagamos la revisión de si hubo trascendencia, ¿no? A la ciudadanía.

Básicamente creo que podría, desde mi punto de vista, decir que esa es la razón de la devolución.

Y entonces hago o presentamos una nueva propuesta en donde se mantiene la existencia respecto de cuatro Mañanera, pero quiero decir algo que me parece muy importante en relación a esta consulta que pongo a consideración de ustedes.

Estamos sosteniendo la existencia de cuatro Mañaneras que involucran frases que en otros asuntos ya han sido revidadas por Sala

Superior y que ha declarado, respecto de estas mismas frases, pues la existencia.

Entonces, por eso es que estamos sosteniendo la consulta en estos términos. La actualización de la irregularidad en cuatro conferencias por frases que, insisto, ya han sido analizadas. Me parece que no se actualiza la posibilidad de que estemos condenando dos veces por el mismo hecho, porque son las mismas frases pero en distintos momentos, que esto también es un criterio de Sala Superior muy consistente, muy ordinario en relación a que esto no actualiza este vicio, ¿no? De juzgar dos veces el mismo hecho.

Sí, esto son las mismas frases emitidas en distintos momento respecto de cuatro Mañaneras y por eso es que estaos generando y poniendo a consideración de ustedes la propuesta así como está presentada.

Solo lo quería complementar y bueno, agradezco de antemano sus participaciones y los escucho con atención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta, el asunto más bien, que son varias quejas, ¿verdad? Pero es un asunto. Ese es el tema, ¿no? De estadísticamente nos cuenta como uno pero son varios, varias quejas.

Bueno, dicho lo anterior, me voy a pronunciar respecto de este asunto, que como ya decía el magistrado Lara, pues no es nada nuevo, esto es parte de la predictibilidad de los asuntos que resolvemos en esta Sala y la consistencia en los criterios, pueden darse el cambio de criterio por varias vías, dos de ellas es por la vía de la nueva reflexión, por una nueva reflexión o por la vía del criterio de Sala Superior, en estos dos casos yo no derivo una nueva reflexión y sí, con base en el criterio de Sala Superior, esto me conduce a pronunciar me en relación con este asunto, porque desde mi punto de vista y tal y como lo señalé también desde la anterior sentencia que emitimos en este procedimiento, el proyecto, desde mi perspectiva, debió atender a la valoración que se hizo de las manifestaciones denunciadas en la sentencia emitida dentro de este expediente el 5 de septiembre, en la

que se determinó que en 31 conferencias matutinas se emitieron manifestaciones de índole electoral; ello no se contraponía con lo estipulado en el REP 8 de 2025 y acumulados, puesto que una cosa es que las expresiones del ex Presidente de la República fueran de índole electoral y otra distinta que tuvieran un impacto en el proceso electoral federal.

Dicho de otra manera, considero que el hecho de que el contenido de una expresión sea calificado como de índole electoral no tiene como resultado lógico o inmediato que esta expresión impacte en algún proceso electoral, porque ello depende de otras condiciones contextuales.

Respecto del impacto del proceso electoral considero que el proyecto implícitamente sostiene una regla consistente en que las manifestaciones que se emiten fuera del proceso electoral no son susceptibles de generar este impacto, lo cual tampoco comparto y me estaría apartando de esto también, porque como ya lo señalé, ello *inobserva* o desatiende el análisis integral y contextual de las expresiones a las que estamos obligados a partir del criterio o de los criterios de Sala Superior, particularmente el criterio sostenido en este caso.

Estas consideraciones las plasmaría en un voto particular, en un voto disidente cuya emisión anuncio.

Muchas gracias.

¿Continúa la discusión del asunto? Si no hubiera discusión entonces le pediría a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Como lo ordena Presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con la propuesta. (...)

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Estoy a favor del proyecto en sus términos, Secretaria.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espínola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** En contra de la propuesta y anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría con el voto en contra que usted ha anunciado acompañado del anuncio de la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 236 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Se declara la existencia de las infracciones denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Se determina el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por parte del entonces Presidente de la República en términos de lo expuesto en la sentencia.

**Tercero.-** Se da vista al órgano interno de control en la Oficina de la Presidencia de la República y al órgano interno de control específico del ramo de gobernación para los efectos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Morena y Claudia Sheinbaum obtuvieron un beneficio electoral indebido en términos de lo previsto en la sentencia.

**Quinto.-** Katia Elizabeth Ávila Vázquez, Senadora de la República, no vulneró la normativa electoral en términos de lo expuesto en la sentencia.

**Sexto.-** Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento al ordenado en su sentencia dictada en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 8 de 2025 y acumulados.

**Séptimo.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Karen Ivette Torres Hernández, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la ponencia de la Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Karen.

**Secretario de Estudio y Cuenta Karen Ivette Torres Hernández:**  
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 8 de este año, promovido por Alexandro Bernabé Uribe Pedraza contra Maki Esther Ortiz Domínguez, entonces candidata a Senadora, el Partido Verde Ecologista de México y el Sindicato de Trabajadores en Plantas Maquiladoras de Reynosa, por coacción al voto y vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de su participación en una reunión del sindicato el 1 de mayo de 2024.

Asimismo, denunció la falta al deber de cuidado del partido. Para la ponencia, se actualiza la coacción al voto y la responsabilidad del sindicato, ya que este organizó el evento al que acudió Maki Ortiz por invitación de la secretaria general del mismo. Pero no se acredita la

responsabilidad de la entonces candidata y del Partido Verde Ecologista de México, porque no organizaron el evento.

Sin embargo, se propone la existencia del beneficio indebido atribuido a Maki Ortiz y a dicho instituto político, derivado de la coacción al voto.

También la consulta plantea la existencia de la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida al sindicato, porque se posicionó a Maki Ortiz ante las personas agremiadas de manera indebida, por lo que obtuvo un beneficio inequitativo frente a las demás opciones políticas. Pero no se acredita dicha infracción para la entonces candidata y el referido partido político, porque no son responsables de la coacción al voto.

Finalmente, se propone la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Verde Ecologista de México, porque tenía la responsabilidad de vigilar el actuar de su candidata para evitar la vulneración a las normas de propaganda electoral, por lo que se propone imponer multas al sindicato, a la entonces candidata y a dicho partido político.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Karen.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, solo voy a hacer un voto que en una parte será concurrente, porque me parece que nos hace falta estudiar una conducta por la cual hubo emplazamiento, que es la entrega de utilitarios, y voy a hacer un voto razonado en otra parte, porque el voto será razonado en otra parte, porque yo aquí tengo que justificar justamente un cambio de criterio, la razón por la cual se considera que el evento es proselitista. En un asunto anterior, que

para mí es sustancialmente idéntico, yo voté en contra de esto, pero Sala Superior lo confirmó, entonces me obliga, desde luego, lo que haya resuelto Sala, y en esta lógica lo explicaré nada más en el voto, pero estoy de acuerdo con la consulta.

Gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión el proyecto de la cuenta. Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaría general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto y el voto concurrente y razonado que anuncié.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Perfecto. Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente del asunto.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Es mi consulta, Secretaria, gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola, Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad, con los votos concurrente y razonado anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 8 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes la coacción al voto y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidas al Sindicato de Trabajadores en Plantas Maquiladoras de Reynosa.

**Segundo.-** Es existente el beneficio indebido atribuido a Maki Esther Ortiz Domínguez.

**Tercero.-** Son existentes el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado atribuidas al Partido Verde Ecologista de México.

**Cuarto.-** Se les imponen multas al Sindicato de Trabajadores en Plantas Maquiladoras de Reynosa a Maki Esther Ortiz Domínguez y al Partido Verde Ecologista de México en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Quinto.-** Son inexistentes la coacción al voto y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidas a Maki Esther Ortiz Domínguez y al Partido Verde Ecologista de México.

**Sexto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el cobro de las multas impuestas.

**Séptimo.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 17 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--